

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-2992 *Decreto 29/2020, de 7 de mayo, por el que se regula una subvención de concesión directa a las cooperativas agrarias destinada a la adquisición de excedentes a los productores inscritos en la Plataforma MerCantabria para su posterior entrega a centros o entidades de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vinculados a la lucha contra los efectos del Covid-19.*

La grave emergencia de salud pública que ha provocado la expansión pandemia de la COVID-19 en nuestro país ha obligado a adoptar medidas extraordinarias que, entre otros, está teniendo un gravísimo impacto económico y social en el sector primario de Cantabria, sector esencial en la economía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente en el ámbito rural, y que es uno de los que con más contundencia ha sufrido las consecuencias de las medidas restrictivas excepcionales que, tanto a nivel autonómico como nacional, ha sido necesario adoptar para tratar de frenar la citada pandemia activando un mecanismo constitucional tan excepcional como es la declaración de estado de alarma en todo el territorio nacional.

No obstante, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a la declaración del citado estado de alarma, el impacto de la emergencia sanitaria ya determinó que se dictara la resolución del consejero de Sanidad de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) (BOC extraordinario nº 11, de 13 de marzo de 2020) cuyo apartado primero 2ª establecía como medida de carácter obligatorio la suspensión de todas las actividades de establecimientos de restauración, determinando que, en particular, dicha suspensión afectaba a bares, cafés, pubs, chocolaterías, heladerías, restaurantes, bodegas y establecimientos análogos, y exceptuando únicamente de la suspensión las actividades de preparación y distribución de comida a domicilio.

Poco después, a nivel estatal y con el mismo fin de tratar de frenar la virulencia de la crisis sanitaria emergente y garantizar la salud y la seguridad de todos los ciudadanos, el Gobierno de España optó por acudir al mecanismo constitucional extraordinario de la declaración del Estado de Alarma, de modo que a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, posteriormente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declaró dicho estado en todo el territorio nacional. Esta declaración no solo afectó a la libertad de circulación de las personas por las vías o espacios públicos que se vio notablemente limitada, sino que también impuso una drástica restricción de la apertura de establecimientos comerciales, limitada a aquella que fuese estrictamente necesaria para que los consumidores pudieran realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, y suspendiéndose expresamente las actividades de hostelería y restauración, con la única excepción de los servicios de entrega a domicilio.

Todas estas medidas de limitación de la movilidad y de suspensión de actividades comerciales no esenciales ha limitado drásticamente las vías de comercialización de productos agroalimentarios y han provocado una inmediata y grave disminución de los ingresos económicos en explotaciones del sector primario de Cantabria, sector que en nuestra Comunidad Autónoma tiene una relevancia y peso fundamental por constituir el motor principal de dinamización socio-económico en el medio rural.

La Oficina de Calidad Alimentaria de Cantabria (ODECA) ante la situación excepcional en la que nos encontramos ha puesto a disposición de productores y consumidores un nuevo canal de comercialización que sirva para establecer la venta directa y a domicilio. Dicho canal de-

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

nominado "Plataforma MerCantabria", se aloja en la página web "alimentosdecantabria.com" gestionado por la ODECA y al que tienen libre acceso todos los productores de Cantabria.

Al mismo tiempo no podemos olvidar las graves consecuencias que la pandemia está teniendo en los colectivos de personas social y económicamente más vulnerables que, en muchos casos, han visto aún más limitadas sus posibilidades de acceso a productos básicos y que por ello requieren que desde los poderes públicos se arbitren todas aquellas medidas necesarias para paliar estas carencias.

Esta situación ha llevado al Gobierno de Cantabria a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una partida de 200.000 euros para subvencionar la adquisición por parte de las Cooperativas agroalimentarias de Cantabria de productos perecederos provenientes de aquellos productores agroalimentarios de Cantabria inscritos en la plataforma "MerCantabria" con el fin de donarlos a las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas necesitadas.

Por todo ello, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las Cooperativas Agrarias de Cantabria, con la finalidad de que dichas entidades adquieran los excedentes de producción de pequeños productores del sector primario, esto es, agricultores, ganaderos, pescadores e industrias alimentarias, inscritos en la plataforma "MerCantabria" alojada en la web "alimentosdecantabria.com" gestionada por la Oficina de Calidad Alimentaria de Cantabria (ODECA) a fin de ser destinados a centros o entidades de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el contexto de lucha contra el COVID-19.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a las Cooperativas Agrarias de Cantabria, de carácter excepcional por razón de interés público y social, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La cuantía total de las subvenciones concedidas irá destinada a la adquisición de los excedentes de producción de pequeños productores del sector primario, agricultores, ganaderos, pescadores e industrias alimentarias, inscritos en la "Plataforma MerCantabria" alojada en web "alimentosdecantabria.com" del organismo autónomo Oficina de Calidad Alimentaria de Cantabria (ODECA), adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para su posterior entrega gratuita a centros o entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el contexto de lucha contra el COVID-19.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Los beneficiarios de la subvención son las tres Cooperativas Agrarias existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Agrocantabria, Soc. Coop.
- Valles Unidos del Asón, Soc. Coop. Ltda.
- Sociedad Cooperativa Ruiseñada Comillas.

2. Las Cooperativas Agrarias beneficiarias deben estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cumplir de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las Cooperativas Agrarias beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

a) Destinar la subvención exclusivamente a adquirir productos ofrecidos por los productores inscritos en la "Plataforma MerCantabria" alojada en la página web "alimentosdecantabria.com", gestionada por la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).

Antes de la adquisición de los productos, las cooperativas consultarán con los centros o entidades sociales los productos que requieren con mayor urgencia.

b) Que la adquisición de los productos se realice de forma homogénea y proporcionada entre el mayor número de productores y el tipo de productos existentes. En concreto, deberán adquirirse productos de al menos ocho de las familias de productos en que se clasifica a los productores en la "Plataforma MerCantabria".

Familias de productos: Aperitivos, Bebidas, Chocolates, Comidas Preparadas, Congelados, Conservas, Cárnicos, Ecológico, Harinas y derivados, Hortofrutícola, Huevos, Lácteos, Miel y Mermeladas, Pescadería, Quesos, y Salsas.

c) Entregar gratuitamente los productos adquiridos a centros o entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el contexto de lucha contra los efectos del COVID-19.

Los productos se entregarán de acuerdo a la capacidad de gestión de los centros o entidades de servicios sociales destinatarios de los productos.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 200.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 01.01.413B.471 "Cooperativas Agrarias" del presupuesto del organismo autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) para 2020.

La subvención se distribuye entre las tres cooperativas de la siguiente forma:

AGROCANTABRIA, SOC. COOP	Nif F39644000	100.000 €
VALLES UNIDOS DEL ASÓN, SOC. COOP. LTDA.	Nif F39028741	50.000 €
SOC. COOP. RUISEÑADA COMILLAS	Nif F39006077	50.000 €

2. La cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario se establece de acuerdo al número de socios de cada cooperativa y al área territorial donde desarrollan principalmente su actividad.

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva al estar incluidas todas las Cooperativas Agrarias de Cantabria inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Cantabria que disponen de la implantación e infraestructura necesarios para desarrollar la actividad objeto de subvención. El procedimiento se iniciará a instancia de las cooperativas beneficiarias, que deberán presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 6. Forma de pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará previa solicitud, tras la entrada en vigor de este Decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías. A tal efecto, una vez aprobado el presente Decreto, la Oficina de Calidad Alimentaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente tramitará el correspondiente expediente de gasto y comprobará el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 3.2.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. El plazo de justificación finaliza el 31 de diciembre del año 2020, a tal efecto las Cooperativas Agrarias beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa de la subvención, que estará integrada, de acuerdo con el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la misma se incluirá:

- La identificación de los productos adquiridos, distribuidos por familias en los términos indicados en el artículo 3, su importe, y la identidad de los productores.

- Relación de gastos relativos a los procesos necesarios para la entrega a las entidades de los productos adquiridos (matanza, despiece, transporte, etc).

- La identificación de las entidades entre las que se han distribuido gratuitamente los productos adquiridos, así como el total de productos entregados a cada una de ellas.

b) Las facturas o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporado a la relación a que hacer referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener número de factura o de recibo.

- Contar con los datos del expendedor (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio).

- Expresar los datos del pagador (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio), que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.

- Descripción de las operaciones consignando todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dicha operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. El tipo impositivo o tipos impositivos (tipo de IVA), en su caso, aplicados a las operaciones. En caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que así lo reconoce.

- Lugar y fecha de emisión.

- Firma o sello del emisor.

- Documento que justifique el pago de la factura.

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

4. Presentada y revisada la documentación justificativa anterior, por parte del organismo autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) se emitirá el correspondiente informe técnico económico de la subvención. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia a la beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico económica, para que proceda a su reintegro voluntario; en caso contrario se iniciará el procedimiento de revocación y reintegro de subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Compatibilidad

Las subvenciones previstas en este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL
Entrada en vigor

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2020.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/2992](#)